

fesional contratado según lo especificado en la cláusula segunda apartado 4.b).

Quinta. *Comisión de seguimiento y evaluación del Programa.*

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Resolución de 29 de julio de 2005, será la siguiente:

En representación del Instituto de Salud Carlos III:

El Director General del Instituto de Salud Carlos III, que ostentará la Presidencia.

El Subdirector General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

El Subdirector General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa.

En representación de la Comunitat Valenciana:

La Directora General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria, que ostentará la Vicepresidencia.

El Director General de Asistencia Sanitaria.

La Jefa de la Oficina de Investigación Sanitaria.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y, cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe, de la oportuna sustitución.

Sexta. *Seguimiento y justificación económica de las ayudas concedidas.*

1. La Comisión de Seguimiento y Evaluación, cuya composición se establece en la cláusula quinta de este Convenio, será la encargada de velar por su cumplimiento y desarrollo conforme a las funciones que se le confieren en el apartado decimotercero de la Resolución de 29 de julio de 2005.

2. El Instituto de Salud Carlos III efectuará la transferencia de 232.000 euros a la Comunitat Valenciana, a partir de la firma del presente Convenio.

3. La Comunitat Valenciana presentará al Instituto de Salud Carlos III, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en la cláusula segunda, de este convenio.

4. La Comunitat Valenciana deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Instituciones beneficiarias de las ayudas del Programa y, cuando proceda, ponerlas a disposición del Instituto de Salud Carlos III y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Séptima. *Destino de los fondos.*

1. Los fondos de 52.000 euros destinados a la línea de incorporación de investigadores se destinarán a la contratación estable de Carmina Montoliú Félix, investigadora de la Fundación para la investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia en el área de enfermedades crónicas (gastroenterología y hepatología), así como a la financiación del segundo año de contratación de Carlos Hermenegildo Caudevilla, investigador de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico Universitario de Valencia en el área de enfermedades cardiovasculares, y de Miguel Saceda Sánchez, investigador de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación Biomédica, la Docencia y la Cooperación Internacional y para el Desarrollo del Hospital General Universitario de Elche en el área de cáncer.

2. Los fondos de 180.000 euros destinados a la línea de intensificación de la investigación se destinarán a la contratación del personal necesario para cubrir el 50 por 100 de la dedicación horaria de la labor asistencial de 6 investigadores del Sistema Nacional de Salud:

Luis González Luján, del Centro de Salud Serrería II (Departamento de Salud 5), en el área de Investigación en Servicios de Salud,

Bartomeu Massuti Sureda, del Hospital General Universitario de Alicante, en el área de Cáncer,

José Tomás Real Collado, del Hospital Clínico Universitario de Valencia, en el área de Enfermedades Cardiovasculares,

Francisco Ridocci Soriano, del Hospital General Universitario de Valencia, en el área de Enfermedades Cardiovasculares,

Guillermo Sanz Santillana, del Hospital Universitario La Fe, en el área de Cáncer-Oncohematología,

José Francisco Such Ronda, del Hospital General Universitario de Alicante, en el área de Enfermedades Infecciosas.

Octava. *Titularidad de los estudios.*

1. Las publicaciones que se deriven del desarrollo de este Convenio deben explicitar el origen de la financiación. La utilización y difusión de

otros resultados de la investigación diferentes a las publicaciones científicas se hará de común acuerdo entre las partes.

2. En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su titularidad, gestión y explotación pertenecerá a la entidad con la que se establece la relación contractual.

Novena. *Vigencia del convenio.*—El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 30 de diciembre de 2007.

Décima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de forma amigable, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécima. *Naturaleza Jurídica.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Duodécima. *Causas de extinción.*—Será motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo del vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o denuncia unilateral por cualquiera de las partes, con un preaviso de quince días. Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—El Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, Rafael Blasco Castany.

## BANCO DE ESPAÑA

2823

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de febrero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2991	dólares USA.
1 euro =	157,68	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5791	libras chipriotas.
1 euro =	28,212	coronas checas.
1 euro =	7,4529	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66320	libras esterlinas.
1 euro =	253,12	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6965	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8764	zlotys polacos.
1 euro =	3,3742	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0947	coronas suecas.
1 euro =	34,583	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6232	francos suizos.
1 euro =	88,36	coronas islandesas.
1 euro =	8,0955	coronas noruegas.
1 euro =	7,3811	kunas croatas.
1 euro =	34,2690	rublos rusos.
1 euro =	1,8263	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6669	dólares australianos.
1 euro =	1,5413	dólares canadienses.
1 euro =	10,0659	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1533	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.760,10	rupias indonesias.
1 euro =	1.214,72	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5397	ringgits malasio.
1 euro =	1,8954	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,883	pesos filipinos.
1 euro =	1,9926	dólares de Singapur.
1 euro =	44,401	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3034	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de febrero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.